



PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PA.SC.2a.I.53.012.Familiar

**ALIMENTOS A FAVOR DE LOS CÓNYUGES. DEBEN SER ADOPTADOS POR EL JUEZ DE LO FAMILIAR AL DICTAR LA SENTENCIA DEFINITIVA, NO OBSTANTE LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE DIVORCIO.**

En razón de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, las autoridades jurisdiccionales deben aplicar no sólo las leyes locales, sino también los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, empleando el principio de control de convencionalidad; asimismo, debe aplicarse el principio pro persona. En ese orden de ideas, de conformidad con los artículos 205, 226 y 246 del Código Civil del Estado de Yucatán, los cónyuges deben otorgarse alimentos, que serán determinados tomando en cuenta las circunstancias del caso, y cuando uno de ellos, sin culpa suya, se vea obligado a vivir separado del otro, podrá pedir que se le den alimentos durante la separación. Ahora bien, en los casos en los que no proceda el divorcio instado por alguna de las partes, si uno de los cónyuges solicitó alimentos, en cumplimiento de los dispositivos legales mencionados, en conjunción con los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el juez de lo familiar se encuentra obligado a adoptarlos en el fallo, a fin de respetar los derechos humanos del cónyuge que lo solicita.

Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Apelación. Toca: 61/2012. 14 de noviembre de 2012. Magistrada Mygdalia Astrid Rodríguez Arcovedo. Unanimidad de votos.